



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000000201802013-00  
Ubicación 2291  
Condenado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
C.C # 80097459

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 DE AGOSTO DE 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 388 del TRECE (13) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA EL TRASLADO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA PICOTA DE ESTA CIUDAD, AL RESGUARDO INDIGENA, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMIREZ V.*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 110016000000201802013-00  
Ubicación 2291  
Condenado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
C.C # 80097459

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Agosto de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

*ANA K. RAMIREZ V.*  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388  
Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
Cédula: 80097459  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Se pronunciará el Despacho en torno a la solicitud impetrada a favor del sentenciado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, de cambio de prisión por una administrada por la jurisdicción indígena.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- Se establece que NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO fue condenado(a) mediante fallo emanado del JDO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA de BOGOTA D.C., el 11 de Marzo de 2019 a la pena principal de 260 de prisión, multa de 2.700 smlmv, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia del 10 de junio de 2019 modificó la pena dejándola en **245 meses de prisión y multa de 1350 smlmv**.
- 3.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de Agosto de 2018 hasta la fecha sin solución de continuidad, es decir **44 meses, 17 días**.

**DE LA PETICION**

El Gobernador local del resguardo indígena KWE'SX YU'KIWE, solicita a favor del penado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, el cambio de prisión del INPEC, por una que se encuentre administrada por la jurisdicción especial indígena, teniendo en cuenta:

CP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388

Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO

Cédula: 80097459

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

“Que el señor NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, tiene su núcleo familiar residente en el departamento del Valle de Cauca específicamente en el municipio de Florida Valle y perteneciente a la comunidad indígena del **SALADO** adscrito al resguardo indígena **KWE'SX YU'KIWE**, de florida valle representado como gobernadora indígena por la señora YENI YINET TROCHEZ PANCHE, mayor de edad e identificada con número de cédula de ciudadanía No. 1.107.092.714 florida valle, la cual es una población indígena reconocida y registrada ante el ministerio del interior y actualmente se encuentra conformada por más de 232 personas, las cuales están organizadas en más de 84 familias indígenas adscritas al resguardo indígena son comunidades conformadas, creadas por comuneros colonos que han habitado el territorio desde hace siglos quienes a través de largas y grandes luchas se lograron obtener el territorio, la mayor población de las comunidades son familias que ancestralmente la han habitado y en el caso del señor NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, identificado plenamente con cédula de ciudadanía N° 80.097.459, el cual pertenece a la comunidad indígena del salado adscrita al resguardo KWE'SX YU'KIME, con núcleo familiar.

En dicha comunidad descendiendo de familia ancestralmente indígena, por lo tanto, figura en el registro de censos desde su nacimiento ya que proviene de familia activos de los cabildos indígenas ocupa de cargos representativos y dirección interior de la organización indígena como.

Gobernadora certifico que el señor: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, es indígena de nuestra etnia Nasa, pertenece a la comunidad indígena del salado y se encuentra registrado en el censo de la comunidad adscrito al resguardo indígena: **KWE'SX YU'KIWE**, del municipio de Florida - Valle en la asamblea comunitaria se constató que este comunero, junto con su familia participan de manera directa de los **USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, respetando y acatando las órdenes impartidas por el cabildo y autoridad transicional.

Después de analizar las características económicas, sociales y culturales con la comunidad, NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, es un indígena que conserva condiciones de identidad, aun cuando tiene contacto con la cultura mayoritaria dominante; comparte los usos y costumbres de la comunidad conservando su



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388  
Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
Cédula: 80097459  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

cosmovisión, creencias religiosas que son efectos y fundamento de nuestra cultura indígena y tiene creencia indígena como forma de construcción de lo colectivo.

No se quiere decir que los condenados son indígenas con fines de evadir la acción de la justicia ordinaria ya que no se trata en primer término de una libertad ni mucho menos de un mecanismo sustitutivo sino del cumplimiento de la pena otorgada, por el delito cometido, si bien fue irrigada dentro de la jurisdicción ordinaria nada impide que la ejecución se lleva a cabo de acuerdo a la diversidad étnica y cultura, sobre desde el punto de vista del enfoque diferencia.

Ya que los indígenas tenemos derecho a la aplicación de un enfoque diferencial en materia carcelaria y penitenciaria que les permita garantizar la protección y la permanencia de sus costumbres y tradiciones étnicas. Esto implica que los indígenas que se encuentren recluidos en un establecimiento penitenciario ordinario por disposición de la máxima autoridad de su resguardo o por no haber cumplido los presupuestos JURISPRUDENCIALES para acceder al fuero especial, tiene derecho a pagar su condenada en el resguardo al que él pertenece".

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conforme a la petición del sentenciado, debe indicarse que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad tienen la labor de vigilar que la pena cumpla su función resocializadora, así como de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en su calidad de condenados, esto significa que dichas autoridades conocen de los siguientes asuntos: redosificaciones, acumulaciones, permisos, redenciones de pena por trabajo, estudio, enseñanza, etc., y los consecuentes beneficios a los que son acreedores para que éstos se materialicen y se cumplan conforme a la normatividad vigente.

Así mismo, están en la obligación de suministrar a quienes se encuentran purgando una determinada pena, toda la información que se relacione con su ejecución y que pueda tender a su redención o su disminución, pues de ello depende la materialización de la libertad personal de los penados por la comisión de un delito, o del posible otorgamiento de un beneficio.

CP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388

Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO

Cédula: 80097459

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

El punto central, radica en que el El Gobernador local del resguardo indígena KWE'SX YU'KIWE, solicita a favor del penado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, el cambio de prisión del INPEC, por una que se encuentre administrada por la jurisdicción especial indígena.

Téngase en cuenta que el artículo 29 del Código Penitenciario y Carcelario, establece:

**"ARTÍCULO 29. RECLUSIÓN EN CASOS ESPECIALES.** Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Justicia Penal, cuerpo de Policía judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Esta situación se extiende a los exservidores públicos respectivos.

La autoridad judicial competente o el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta".

La Ley 1709 de 2014, en su artículo 2° adicionó un artículo a la Ley 65/93, en cuanto hace referencia al "enfoque diferencial", así:

**"ARTÍCULO 3A. ENFOQUE DIFERENCIAL.** El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Gobierno Nacional establecerá especiales condiciones de reclusión para los procesados y condenados que hayan sido postulados por este para ser beneficiarios de la pena alternativa establecida por la Ley 975 de 2005 o que se hayan desmovilizado como consecuencia de un proceso de paz con el Gobierno Nacional". (Negrita fuera de texto).

Frente a esta situación la Corte Constitucional en sentencia T-642/14, expuso:

"...Por ello, un enfoque diferencial indígena materializado en el cumplimiento de la pena en un lugar de reclusión propio que establezca el resguardo indígena al cual pertenece el miembro indígena -imputado o condenado-; o la

CP



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388

Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO

Cédula: 80097459

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

creación de establecimientos de reclusión especiales, proporcionados por el Estado; o, en su defecto, **pabellones diferenciados dentro de las mismas cárceles ordinarias, son medidas constitucionales que protegen la identidad cultural y la diversidad étnica**, así como la intención del legislador quien quiso brindar una protección especial en los lugares de reclusión a sujetos especialmente protegidos por la Constitución, como las mujeres, los adultos mayores, los niños, los discapacitados y las minorías étnicas, entre otros...

...Acerca de la reclusión de miembros de comunidades indígenas en penitenciarías ordinarias del Estado, ya se ha pronunciado esta Corporación con anterioridad, en los siguientes términos:

***"Es importante aclarar que, independientemente de que la falta cometida sea o no juzgada por la jurisdicción especial una vez la persona haya sido juzgada y condenada por la jurisdicción ordinaria, es esencial que el cumplimiento de la pena o medida preventiva se tenga en cuenta la cosmovisión indígena, sus costumbres, sus prácticas, y la finalidad de la pena para el miembro de la comunidad. De este modo, se plantea la necesidad de que en la ejecución de la condena, se opte por soluciones que favorezcan el cumplimiento de la orden del juez de un modo que respete y no atente contra las costumbres y la conciencia colectiva de los indígenas, para lo cual resulta imperioso armonizar de manera efectiva los mandatos de la justicia y el respeto por la diversidad cultural"***... (Negrita y subrayado fuera de texto).

En cuanto a la reclusión de indígenas en establecimientos penitenciarios bajo la vigilancia del INPEC, la Corte Constitucional en sentencia T-515/16, estableció:

***5.5.1. Reclusión de indígenas en establecimientos penitenciarios ordinarios que cuenten con pabellones especiales que garanticen la conservación de sus costumbres y tradiciones.***

***5.5.1.1. Este Tribunal ha establecido que una persona indígena puede ser reclusa en un establecimiento penitenciario corriente cuando (i) ha sido juzgada y condenada por la jurisdicción penal ordinaria, suponiendo que se cumplen los factores de competencia personal, territorial y objetivo, para el efecto, o (ii) cuando, en virtud del diálogo intercultural entre las jurisdicciones especial y ordinaria, la autoridad indígena que impone la pena privativa de la libertad así lo determina. En relación con este último supuesto y debido a la ausencia de una ley que establezca las formas de coordinación entre ambas jurisdicciones, esta Corporación ha fijado ciertas pautas que tienen como propósito el que el traslado de un ámbito cultural a otro se base en un diálogo intercultural, lo más vigoroso posible. En ambos casos, el establecimiento***

<sup>1</sup> T-097 de 2012  
CP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388

Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO

Cédula: 80097459

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

**penitenciario ordinario debe contar con un pabellón especial que le permita al indígena privado de la libertad proteger y conservar sus costumbres y tradiciones.<sup>2</sup>...**

**...Concluyó que “los indígenas tienen derecho a ser reclusos en espacios especiales, lo cual no quiere decir que deban ser reclusos en recintos exclusivos. Lo importante es que se encuentren ubicados en un pabellón donde se garantice en la mayor medida posible la conservación de sus usos y costumbres, y que se lleve a cabo un acompañamiento de las autoridades tradicionales de los resguardos o territorios a los que pertenecen.” (Negrilla fuera de texto).**

La Corte Suprema de Justicia al respecto en sentencia con radicado No.41596 del 21 de agosto del 2013, dejó anotado:

**“...De todos modos, lo que debe tenerse en cuenta en este asunto es que no habiendo duda sobre la competencia de la jurisdicción ordinaria, todo lo atinente al cumplimiento de la pena concierne a las autoridades judiciales –Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- y al INPEC, ante las cuales pueden acudir las autoridades indígenas con el fin de solicitar, en razón de su particular visión frente a la pena y su finalidad, la fijación de “mecanismos de coordinación e interlocución entre las comunidades y las autoridades nacionales, para que en el cumplimiento de la sanción, se respete el principio de diversidad étnica y cultural”<sup>3</sup>.**

**Así lo estimó esa Corporación en la Sentencia T-097 de 2012, agregando que si bien Colombia respeta la diversidad cultural y la autonomía indígena, cuando en algunos casos miembros de estas comunidades cometen delitos sancionados por la jurisdicción ordinaria, es necesario tomar medidas para sancionar y prevenir hechos futuros similares, pero que a la vez propendan por el reconocimiento de las condiciones particulares de los indígenas que han infringido la ley...”. (Negrilla fuera de texto).**

Ahora en cuanto al cumplimiento de la pena en resguardo indígena la Corte Constitucional en sentencia T-685/15, reitera la postura de esa corporación en cuanto al cumplimiento por el condenado de unos requisitos que deben verificarse por el Juez:

**“..la Corte ratificó la posibilidad de que la pena fuese cumplida en el resguardo indígena, previo el cumplimiento de unos requisitos: (i) consultar a la máxima autoridad de su comunidad para determinar si el mismo se compromete a que se cumpla la detención preventiva dentro de su territorio; (ii) verificación de si**

<sup>2</sup> Al respecto ver las sentencias T-239 de 2002 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra), T-1026 de 2008 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-866 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos), T-208 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado), entre otras.

<sup>3</sup> Sentencia T-097 de 2012  
CP



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388

Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO

Cédula: 80097459

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

*la comunidad cuenta con instalaciones idóneas para garantizar la privación de la libertad en condiciones dignas y con vigilancia de su seguridad, a falta de infraestructura en el resguardo para cumplir la medida se deberá dar cumplimiento estricto al artículo 29 de la Ley 65 de 1993<sup>4</sup>; (iii) el INPEC deberá realizar visitas a la comunidad para verificar que el indígena se encuentre efectivamente privado de la libertad, en caso de que el indígena no se encuentre en el lugar asignado deberá revocarse inmediatamente este beneficio; y (iv) el juez deberá analizar si la conducta delictiva por la cual lo acusan o por la que fue condenado, permite concluir que el traslado del indígena al resguardo pueden poner en peligro a esa comunidad...  
negrilla del despacho.*

En este orden de ideas armonizando lo establecido en el artículo 29 de la Ley 65/93, en concordancia con el artículo 2° de la Ley 1709/14, tenemos que al ser este Despacho el encargado de vigilar la ejecución de la pena impuesta al condenado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, puede disponer su reclusión en lugar especial, atendiendo además ese enfoque diferencial y tratarse de un integrante de una comunidad indígena.

En consecuencia, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros legales y jurisprudenciales, los cuales se aclara **son acumulativos y no alternativos**, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En primer lugar, se debe determinar la condición de indígena del penado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, y su pertenencia a esa comunidad a la cual se pretende el traslado, es decir, al Resguardo Indígena KWE'SX YU'KIWE, municipio de Florida Vallé, comunidad indígena el Salado.

Junto con la petición se allega certificado emitido por el Ministerio de Interior de fecha 08 de julio de 2021, donde se indica que NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, es indígena, copia del acta de posesión junta directiva del resguardo indígena KWE'SX YU'KIWE de fecha 12 de febrero de 2021.

<sup>4</sup> ARTICULO 29. RECLUSION EN CASOS ESPECIALES. Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Justicia Penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Esta situación se extiende a los exservidores públicos respectivos.

La autoridad judicial competente o el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta.

CP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388

Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO

Cédula: 80097459

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

Así mismo se allegó a este Despacho judicial oficio del Ministerio del Interior en donde se indica:

“En atención a su comunicación, nos permitimos informarle que revisado el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC), en el cual son cargados los censos realizados por las comunidades y cabildos indígenas de sus miembros, encontramos que con documento de identidad número 8.009.745 se registra el señor de nombre NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, se encuentra registrado en el censo del año 2021, aportado por la autoridad de la Comunidad Indígena EL SALADO, la cual hace parte del Resguardo Indígena KWE'SX YU KIW, perteneciente al pueblo NASA, del municipio de Florida en el departamento del Valle del Cauca”.

Así, mismo el gobernador allega certificación de que el condenado pertenece a dicha comunidad indígena y que descende de familia ancestralmente indígena y por lo tanto figura en el registro de censo desde su nacimiento.

Frente a ello es importante tener en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado 117421 del 22 de junio de 2021, M.P. Luis Antonio Hernandez Barbosa, que señala:

“(…) el factor personal del fuero indígena no sólo se configura cuando el sujeto es integrante de una comunidad ancestral, sino que apareja la obligación de que el individuo tenga consciencia o identidad étnica, aspecto en el que es relevante determinar el nivel de aislamiento de éste respecto de su comunidad ancestral (…).”

Es decir que no sólo se trata de pertenecer a una comunidad indígena, sino que se debe tener identidad étnica, para lo que debe haber un nivel de aislamiento tal, dentro de su comunidad, frente al mundo exterior.

En el caso de NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO se observa que éste no nació dentro de la comunidad en Florida (Valle), sino en el municipio de Palo Cabildo (Tolima), sitio alejado de ésta. Por lo que es extraño que haga parte del censo de dicho resguardo desde su nacimiento. Una cosa es que sus ancestros pueda que hayan sido de dicha comunidad, y otra que él tenga las costumbres de ésta, cuando ni siquiera nació allí.

Adicionalmente, dentro del proceso se observa que RODRIGUEZ AREVALO ha vivido, por lo menos los últimos veinte años en Bogotá y Cundinamarca, pues de las anotaciones de la Dijín se tiene que desde el 2002 ya delinquía en esta zona del país. En efecto, le figura una anotación del 4 de septiembre

CP



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388

Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO

Cédula: 80097459

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

de 2002 del Juzgado 2 Penal del Circuito de Facatativá, donde fue condenado por uso de documento público falso. También otra de la Fiscalía Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Cáqueza (Cundinamarca), del 12 de agosto de 2003; otras dos del Juzgado 2 Penal del Circuito de Bogotá, de condenas del 11 de septiembre de 2009 y del 26 de abril de 2010. Dentro del presente proceso desde el 2015 y hasta el día de su captura, lideró una banda dedicada al narcotráfico y a homicidios en Bogotá.

Es decir, que hace mucho tiempo no vive en dicha comunidad, ni nació dentro de ella. Por lo tanto, no tiene arraigo dentro de ella, ni mucho menos un acercamiento o aislamiento de su comunidad ancestral que pueda determinar su consciencia o identidad étnica.

Por otra parte, al estudiar el cuarto de los requisitos no debe perderse de vista que verificada la sentencia que vigila este Despacho, se tiene como hechos por los cuales fue condenado RODRIGUEZ AREVALO, los siguientes:

"Entre finales del año 2015 y agosto de 2018, Nelson Javier Rodríguez Arévalo, junto con otras once personas que estaban subordinadas a él, lideró en los barrios candelaria, Potosí, el Tanque, Grupos, Arborizadora alta y baja, Argentina, sierra Morena, Caracolí, la Coruña y Jerusalén de la localidad de Ciudad Bolívar, una banda que inicialmente se dedicó al expendido y la comercialización de estupefacientes en dichos sectores; posteriormente, y con el objeto de ejercer control sobre la zona, Rodríguez Arévalo, empezó a ordenar el asesinato de personas que ingresaban a estos barrios. Se imputa al mencionado ciudadano el homicidio de Wilmer Estiven Cárdenas Vargas, quien fue ultimado por alias "el flaco", el 20 de marzo de 2018 en la calle 73 bis Sur No. 34-17, previa autorización de alias el viejo, remoquete con el que se le conocía a Nelson Javier Rodríguez Arévalo dentro de la organización"

De igual manera en el acápite de consideraciones se indica:

"El liderazgo que el procesado ejercía dentro de la organización, quedo corroborado con las siguientes interceptaciones telefónicas: el 12 y 14 de abril 2018, alias el viejo tuvo comunicación de un hombre desconocido con el que habló sobre la entrega de estupefacientes y la incautación de un arma de fuego a una mujer, el 18 de abril de 2018,

CP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388

Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO

Cédula: 80097459

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

las intervenciones telefónicas registraron la conversación entre alias Javier y el acusado, en esta, Javier le dice que necesita que Leidy lo "recargue", por supuesto, se refieren a la entrega de estupefacientes, en otra conversación registrada el 19 de abril de 2018, alias el "viejo" le pregunta a un hombre desconocido si sabe quién vende "material beige", como se ve, las comunicaciones demuestran que el procesado era el líder de la organización y controlaba la venta de estupefacientes en la zona donde ejercía influencia, también existe una comunicación telefónica interceptada el 20 de abril de 2018 en la que el acusado conversa con el hijo de la mona, quien le comenta que estaban en el bilalr cuando llegó alias Ronald, a lo cual alias el "viejo" le dio la orden de que "le llegaran por esos lados", es decir, al parecer, se referían a asesinarlo, igual de reveladora es la conversación interceptada el 22 de abril de 2018(...)

En suma, los elementos materiales probatorios mencionados son suficientes para acreditar la materialidad del concierto para delinquir agravado, por cuanto el acuerdo criminal se estructuró y lo lideró el acusado con la finalidad de cometer homicidios y expender drogas estupefacientes en los barrios candelaria, Potosí, el Tanque, Grupos, Arborizadora alta y baja, Argentina, sierra Morena, Caracolí, la Coruña y Jerusalem de la localidad de Ciudad Bolívar. El acusado era el líder de la organización criminal y en función de ella, como ha quedado visto con las interceptaciones telefónicas, impartía ordenes a sus compiches para que comercializaran los estupefacientes e instruía y comentaba el asesinato de algunas personas(...)"

Así mismo dentro del expediente encontramos:

- Folio 179 del cuaderno de la fiscalía en donde se indica que la ocupación del condenado es comerciante y reside en la carrera 17 F No. 77 A -11 Sur de esta capital.
- Folio 182 del cuaderno de la fiscalía, acta de derechos del capturado, de lo cual el penado suscribió de su puño y letra en donde se indica que es comerciante reside en la carrera 17 F No. 77 A -11 Sur de esta capital.
- Folio 184 del cuaderno de la fiscalía, formato de arraigo de NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, en donde se indica que es comerciante y reside en la carrera 17 F No. 77 A -11 Sur de esta capital, (se trata de un conjunto residencial, torre 1, apartamento 201),



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388  
Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
Cédula: 80097459  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

De acuerdo, a las pruebas allegadas al expediente y la petición realizada en esta oportunidad, se tiene que el condenado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, efectivamente era el líder de una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes y otros delitos como el homicidio, en la ciudad de BOGOTA, especialmente en los barrios candelaria, Potosí, el Tanque, Grupos, Arborizadora alta y baja, Argentina, sierra Morena, Caracolí, la Coruña y Jerusalen de la localidad de Ciudad Bolívar, quien además por la información suministrada por él mismo al momento de su captura, residía en esta capital en la carrera 17 F No. 77 A -11 Sur, en conjunto residencial, torre 1, apartamento 201.

Si bien, en el presente caso, se tiene de acuerdo a la información suministrada por el Ministerio del Interior, en donde se indica que el señor de nombre NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, se encuentra registrado en el censo del año 2021, aportado por la autoridad de la Comunidad Indígena EL SALADO, la cual hace parte del Resguardo Indígena KWE'SX YU KIW, perteneciente al pueblo NASA, del municipio de Florida en el departamento del Valle del Cauca, no se debe perder de vista los requisitos que demanda la jurisprudencia para poder realizar el traslado de los condenados a comunidades indígenas en aras de preservar el enfoque diferencial indígena, entre los cuales se encuentra: "(iv) **el juez deberá analizar si la conducta delictiva por la cual lo acusan o por la que fue condenado, permite concluir que el traslado del indígena al resguardo pueden poner en peligro a esa comunidad...**"

Por lo tanto este despacho no puede pasar por alto que NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, residía en esta capital para el momento de los hechos y se dedicaba infringir el ordenamiento penal, cometiendo punibles de gran connotación como lo son el tráfico de estupefacientes y el homicidio, lo cual no genera confianza a la administración de justicia que en su comunidad indígena no se vaya a dedicar a traficar con estupefacientes como ya lo hizo en una oportunidad, pues se reitera que era el jefe de una organización delincuencia que se dedicaba al tráfico de estupefacientes y de homicidio, en la ciudad de BOGOTA, especialmente en los barrios candelaria, Potosí, el Tanque, Grupos, Arborizadora alta y baja, Argentina, sierra Morena, Caracolí, la Coruña y Jerusalen de la localidad de Ciudad Bolívar, sin importar las consecuencia de ello.

Téngase en cuenta que en la sentencia que vigila este Despacho se indica:

CP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388

Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO

Cédula: 80097459

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

“En suma, los elementos materiales probatorios estudiados en precedencia son suficientemente claros en demostrar la participación activa y voluntaria del procesado en los hechos punibles aceptados. No cabe ninguna duda que alias el “viejo” era quien lideraba la banda fénix, cuya accionar delictivo se centró en la comercialización de estupefacientes en varios barrios de la localidad en la comercialización de estupefacientes en varios barrios de la localidad de ciudad Bolívar, además de ordenar la ejecución de homicidios, uno de los cuales corresponde a la muerte de Wilmer Estiven Cárdenas Vargas. El acusado, incluso, ha sido señalado por los testigos como el terror de la zona, pues su poder criminal era tal que amedrantaba a la gente y creía tener licencia para ordenar el asesinato de todo aquel que se opusiera o se revelara contra su poderío criminal”

Es de decir que el condenado representa gran peligro para la comunidad y precisamente por ello es que se hace improcedente el traslado que se ha pretendido por el Gobernador local del resguardo indígena KWE'SX YU'KIWE a favor del penado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, ya que puede poner en peligro a su comunidad como ya lo hizo con el sector de Ciudad Bolívar.

Incluso, llama la atención al tener en cuenta otro de los documentos recientemente aportados por el gobernador indígena, como es la visita que el Personero de Florida (Valle) realizó al Centro de Armonización de Granates, explicó que cuenta con guardia indígena y señaló en uno de sus apartes:

“Entre los aspectos importante a resaltar está, que los niños de la comunidad indígena, desde muy pequeños les enseñan e inculcan la vocación de servir a la comunidad como guardias del territorio, de tal suerte que durante la visita fueron los niño quienes nos prestaron la seguridad”

Elo indica, que tener una persona privada de la libertad como NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, quien lideró una banda muy bien conformada durante varios años, dedicado al narcotráfico y a homicidios, no es garantía para la comunidad donde pretenden tenerlo, menos aún cuando hay niños en calidad de guardianes.

Por estas razones no es procedente su traslado del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de esta ciudad, al Resguardo Indígena KWE'SX YU'KIWE, municipio de Florida - Valle, comunidad indígena el saludo

CP



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Intempo 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388  
 Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
 Cédula: 80097459  
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
 LA PICOTA

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el traslado del sentenciado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de esta ciudad, al Resguardo Indígena KWE'SX YU'KIWE, municipio de Florida - Valle, comunidad indígena el Salado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Firma]*  
**SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA**  
**JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos del Centro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad En la fecha Notifiqué por Estado No. <p style="text-align: center;"><b>08 ABO 2022</b></p> La anterior providencia El Secretario _____
--



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 30.**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 2291

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 338

FECHA DE ACTUACION: 13-05-2022

**DATOS DEL INTERNO**

FECHA DE NOTIFICACION: 28 07 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Nelso Pello

CC: 80097459

TD: 99793

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI  NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



**RE: (NI-2291-14) NOTIFICACION AI 388 DEL 13-05-22**

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Dom 31/07/2022 19:43

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

**José Leibniz Ledesma Romero**

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

[jlledesma@procuraduria.gov.co](mailto:jlledesma@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



---

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 15:11

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; Lorena Serrano <malore1109@gmail.com>

Asunto: (NI-2291-14) NOTIFICACION AI 388 DEL 13-05-22

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

## FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 388 del trece (13) de mayo de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados NELSON JAVIER - RODRIGUEZ AREVALO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Municipio de Florida, Departamento Valle del Cauca  
RESGUARDO KWE'SX YU' KIWE  
NIT. 815001011-2



9

LA AUTORIDAD TRADICIONAL DEL RESGUARDO KWE'SX YU' KIWE, MUNICIPIO DE FLORIDA, DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA – COLOMBIA, EN USO DE LA LEY DE ORIGEN, EL DERECHO MAYOR Y PROPIO, RECONOCIDO MEDIANTE ACUERDO 096, Y LA LEY 89 DE 1890, ART: 246 DE LA C.P.C. LEY 21 DE 1991 Y DEMAS LEYES VIGENTES.

EL SUSCRITO, GOBERNADOR MAYOR DEL RESGUARDO INDIGENA  
KWE'SX YU'KIWE DE LA FLORIDA –VALLE

CERTIFICA QUE:

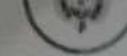
La comunidad indígena de **EL SALADO**, ubicada en el Municipio de la Florida, departamento del valle del cauca, adscrita al resguardo **KWE'SX YU' KIWE** es una población indígena reconocida y registrada ante el ministerio del interior y actualmente se encuentra conformada por más de 247 personas, las cuales están organizadas en más de 86 familias.

Las comunidades indígenas adscritas al Resguardo indígena son comunidades conformadas, creadas por comuneros colonos que han habitado el territorio desde hace siglos quienes a través de largas y grandes luchas se lograron obtener el territorio, la mayor población de las comunidades que ancestralmente la han habitado y en el caso del señor **NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO** identificado con la cedula de ciudadanía N°80.097.459 pertenece a la comunidad indígena de **EL SALAO** adscrita al resguardo **KWE'SX YU'KIWE** con núcleo familiar en dicha comunidad descendiendo de familia ancestralmente indígena, por lo tanto figura en el registro de censos desde su nacimiento.

Para mayor constancia de lo anterior se firma en la oficina del resguardo **KWE'SX YU'KWE** ubicado en el municipio de Florida Valle del Cauca a los 2 días del mes de octubre del año 2020.

  
YENY YINET CORTÉZ PANCHE

C.C No. 1.107.092.714. de la Florida Valle  
Gobernador Mayor  
Resguardo KWE 'SX YU'KIWE



Radioación: Único 11001-80-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388  
Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
Cédula: 80097459  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Se pronunciará el Despacho en torno a la solicitud impetrada a favor del sentenciado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, de cambio de prisión por una administrada por la jurisdicción indígena.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- Se establece que NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO fue condenado(a) mediante fallo emanado del JDO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA de BOGOTA D.C., el 11 de Marzo de 2019 a la pena principal de 260 de prisión, multa de 2.700 smimv, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El Tribunal Superior de Bogotá, mediante sentencia del 10 de junio de 2019 modificó la pena dejándola en **245 meses de prisión y multa de 1350 smimv.**
- 3.- Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 27 de Agosto de 2018 hasta la fecha sin solución de continuidad, es decir **44 meses, 17 días.**

**DE LA PETICION**

El Gobernador local del resguardo indígena KWE'SX YU'KIWE, solicita a favor del penado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, el cambio de prisión del INPEC, por una que se encuentre administrada por la jurisdicción especial indígena, teniendo en cuenta:

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315  
Bogotá, Colombia  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 3291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388  
Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
Cédula: 80097459  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

"Que el señor NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, tiene su núcleo familiar residente en el departamento del Valle de Cauca específicamente en el municipio de Florida Valle y perteneciente a la comunidad indígena del SALADO adscrito al resguardo indígena KWE'SX YU'KIWE, de florida valle representado como gobernadora indígena por la señora YENI YINET TROCHEZ PANCHE, mayor de edad e identificada con número de cédula de ciudadanía No. 1.107.092.714 florida valle, la cual es una población indígena reconocida y registrada ante el ministerio del interior y actualmente se encuentra conformada por más de 232 personas, las cuales están organizadas en más de 84 familias indígenas adscritas al resguardo indígena son comunidades conformadas, creadas por comuneros colonos que han habitado el territorio desde hace siglos quienes a través de largas y grandes luchas se lograron obtener el territorio, la mayor población de las comunidades son familias que ancestralmente la han habitado y en el caso del señor NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVAL, identificado plenamente con cédula de ciudadanía N° 80.097.459 el cual pertenece a la comunidad indígena del salado adscrita al resguardo KWE'SX YU'KIME, con núcleo familiar.

En dicha comunidad descendiendo de familia ancestralmente indígena, por lo tanto, figura en el registro de censos desde su nacimiento ya que proviene de familia activos de los cabildos indígenas ocupa de cargos representativos y dirección interior de la organización indígena como,

Gobernadora certifico que el señor: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, es indígena de nuestra etnia Nasa, pertenece a la comunidad indígena del salado y se encuentra registrado en el censo de la comunidad adscrito al resguardo indígena: KWE'SX YU'KIWE, del municipio de Florida - Valle en la asamblea comunitaria se constató que este comunero, junto con su familia participan de manera directa de los **USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**, respetando y acatando las órdenes impartidas por el cabildo y autoridad transicional.

Después de analizar las características económicas, sociales y culturales con la comunidad, NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, es un indígena que conserva condiciones de identidad, aun cuando tiene contacto con la cultura mayoritaria dominante; comparte los usos y costumbres de la comunidad conservando su



Radicación: Único 11001-80-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 368  
Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
Cédula: 80097459  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

El punto central, radica en que el El Gobernador local del resguardo indígena KWE'SX YU'KIWE, solicita a favor del penado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, el cambio de prisión del INPEC, por una que se encuentre administrada por la jurisdicción especial indígena.

Téngase en cuenta que el artículo 29 del Código Penitenciario y Carcelario, establece:

**"ARTÍCULO 29. RECLUSIÓN EN CASOS ESPECIALES.** Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Justicia Penal, cuerpo de Policía judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Esta situación se extiende a los exservidores públicos respectivos.

La autoridad judicial competente o el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta".

La Ley 1709 de 2014, en su artículo 2° adicionó un artículo a la Ley 65/93, en cuanto hace referencia al "enfoque diferencial", así:

**"ARTÍCULO 3A. ENFOQUE DIFERENCIAL.** El principio de enfoque diferencial **reconoce que hay poblaciones con características particulares** en razón de su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, **etnia**, situación de discapacidad y cualquiera otra. Por tal razón, las medidas penitenciarias contenidas en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

*El Gobierno Nacional establecerá especiales condiciones de reclusión para los procesados y condenados que hayan sido postulados por este para ser beneficiarios de la pena alternativa establecida por la Ley 975 de 2005 o que se hayan desmovilizado como consecuencia de un proceso de paz con el Gobierno Nacional". (Negrita fuera de texto).*

Frente a esta situación la Corte Constitucional en sentencia T-642/14, expuso:

*"...Por ello, un enfoque diferencial indígena materializado en el cumplimiento de la pena en un lugar de reclusión propio que establezca el resguardo indígena al cual pertenece el miembro indígena -imputado o condenado-; o la*

CP

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388  
Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
Cédula: 80097459  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

cosmovisión, creencias religiosas que son efectos y fundamento de nuestra cultura indígena y tiene creencia indígena como forma de construcción de lo colectivo.

No se quiere decir que los condenados son indígenas con fines de evadir la acción de la justicia ordinaria ya que no se trata en primer término de una libertad ni mucho menos de un mecanismo sustitutivo: sino del cumplimiento de la pena otorgada, por el delito cometido, si bien fue irrogada dentro de la jurisdicción ordinaria nada impide que la ejecución se lleva a cabo de acuerdo a la diversidad étnica y cultura, sobre desde el punto de vista del enfoque diferencia.

Ya que los indígenas tenemos derecho a la aplicación de un enfoque diferencial en materia carcelaria y penitenciaria que les permita garantizar la protección y la permanencia de sus costumbres y tradiciones étnicas. Esto implica que los indígenas que se encuentren reclusos en un establecimiento penitenciario ordinario por disposición de la máxima autoridad de su resguardo o por no haber cumplido los presupuestos JURISPRUDENCIALES para acceder al fuero especial, tiene derecho a pagar su condenada en el resguardo al que él pertenece".

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Conforme a la petición del sentenciado, debe indicarse que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad tienen la labor de vigilar que la pena cumpla su función resocializadora, así como de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en su calidad de condenados, esto significa, que dichas autoridades conocen de los siguientes asuntos: redosificaciones, acumulaciones, permisos, redenciones de pena por trabajo, estudio, enseñanza, etc., y los consecuentes beneficios a los que son acreedores para que éstos se materialicen y se cumplan conforme a la normatividad vigente.

Así mismo, están en la obligación de suministrar a quienes se encuentran purgando una determinada pena, toda la información que se relacione con su ejecución y que pueda tender a su redención o su disminución, pues de ello depende la materialización de la libertad personal de los penados por la comisión de un delito, o del posible otorgamiento de un beneficio.

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315

Bogotá, Colombia

www.pccj.gov.co



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Intimo 2201 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388  
Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
Cédula: 88097459  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

**penitenciario ordinario debe contar con un pabellón especial que le permita al indígena privado de la libertad proteger y conservar sus costumbres y tradiciones.<sup>2</sup>...**

*...Concluyó que "los indígenas tienen derecho a ser reclusos en espacios especiales, lo cual no quiere decir que deban ser reclusos en recintos exclusivos. Lo importante es que se encuentren ubicados en un pabellón donde se garantice en la mayor medida posible la conservación de sus usos y costumbres, y que se lleve a cabo un acompañamiento de las autoridades tradicionales de los resguardos o territorios a los que pertenecen." (Negrilla fuera de texto).*

La Corte Suprema de Justicia al respecto en sentencia con radicado No.41596 del 21 de agosto del 2013, dejó anotado:

*"...De todos modos, lo que debe tenerse en cuenta en este asunto es que no habiendo duda sobre la competencia de la jurisdicción ordinaria, todo lo atinente al cumplimiento de la pena concierne a las autoridades judiciales -Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad- y al INPEC, ante las cuales pueden acudir las autoridades indígenas con el fin de solicitar, en razón de su particular visión frente a la pena y su finalidad, la fijación de "mecanismos de coordinación e interlocución entre las comunidades y las autoridades nacionales, para que en el cumplimiento de la sanción, se respete el principio de diversidad étnica y cultural"<sup>3</sup>.*

*Así lo estimó esa Corporación en la Sentencia T-097 de 2012, agregando que si bien Colombia respeta la diversidad cultural y la autonomía indígena, cuando en algunos casos miembros de estas comunidades cometen delitos sancionados por la jurisdicción ordinaria, es necesario tomar medidas para sancionar y prevenir hechos futuros similares, pero que a la vez propendan por el reconocimiento de las condiciones particulares de los indígenas que han infringido la ley..." (Negrilla fuera de texto).*

Ahora en cuanto al cumplimiento de la pena en resguardo indígena la Corte Constitucional en sentencia T-685/15, reitera la postura de esa corporación en cuanto al cumplimiento por el condenado de unos requisitos que deben verificarse por el Juez:

*"...la Corte ratificó la posibilidad de que la pena fuese cumplida en el resguardo indígena, previo el cumplimiento de unos requisitos: (i) consultar a la máxima autoridad de su comunidad para determinar si el mismo se compromete a que se cumpla la detención preventiva dentro de su territorio; (ii) verificación de si*

<sup>2</sup> Al respecto ver las sentencias T-239 de 2002 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra), T-1026 de 2008 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-866 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos), T-208 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado), entre otras.

<sup>3</sup> Sentencia T-097 de 2012



Radicación: Único 11001-80-00-000-2015-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLÓGUTORIO NO 388  
 Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
 Cédula: 80097459  
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
 LA PICOTA

*la comunidad cuenta con instalaciones idóneas para garantizar la privación de la libertad en condiciones dignas y con vigilancia de su seguridad, a falta de infraestructura en el resguardo para cumplir la medida se deberá dar cumplimiento estricto al artículo 29 de la Ley 65 de 1993<sup>4</sup>; (iii) el INPEC deberá realizar visitas a la comunidad para verificar que el indígena se encuentre efectivamente privado de la libertad, en caso de que el indígena no se encuentre en el lugar asignado deberá revocarse inmediatamente este beneficio; y (iv) el juez deberá analizar si la conducta delictiva por la cual lo acusan o por la que fue condenado, permite concluir que el traslado del indígena al resguardo pueden poner en peligro a esa comunidad..."*  
 negrilla del despacho.

En este orden de ideas armonizando lo establecido en el artículo 29 de la Ley 65/93, en concordancia con el artículo 2º de la Ley 1709/14, tenemos que al ser este Despacho el encargado de vigilar la ejecución de la pena impuesta al condenado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, puede disponer su reclusión en lugar especial, atendiendo además ese enfoque diferencial y tratarse de un integrante de una comunidad indígena.

En consecuencia, corresponde al Juzgado ejecutor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros legales y jurisprudenciales, los cuales se aclara **son acumulativos y no alternativos**, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

En primer lugar, se debe determinar la condición de indígena del penado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, y su pertenencia a esa comunidad a la cual se pretende el traslado, es decir, al Resguardo Indígena KWE'SX YU'KIWE, municipio de Florida Valle, comunidad indígena el Salado.

Junto con la petición se allega certificado emitido por el Ministerio de Interior de fecha 08 de julio de 2021, donde se indica que NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, es indígena, copia del acta de posesión junta directiva del resguardo indígena KWE SX YU'KIWE de fecha 12 de febrero de 2021.

<sup>4</sup> ARTICULO 29. RECLUSIÓN EN CASOS ESPECIALES. Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Justicia Penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, por funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Esta situación se extiende a los exservidores públicos respectivos.

La autoridad judicial competente o el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, según el caso, podrá disponer la reclusión en lugares especiales, tanto para la detención preventiva como para la condena, en atención a la gravedad de la imputación, condiciones de seguridad, personalidad del individuo, sus antecedentes y conducta.

CP



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO 388  
Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
Cédula: 80097459  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

creación de establecimientos de reclusión especiales, proporcionados por el Estado, o, en su defecto, **pabellones diferenciados dentro de las mismas cárceles ordinarias, son medidas constitucionales que protegen la identidad cultural y la diversidad étnica**, así como la intención del legislador quien quiso brindar una protección especial en los lugares de reclusión a sujetos especialmente protegidos por la Constitución, como las mujeres, los adultos mayores, los niños, los discapacitados y las minorías étnicas, entre otros...

...Acerca de la reclusión de miembros de comunidades indígenas en penitenciarías ordinarias del Estado, ya se ha pronunciado esta Corporación con anterioridad, en los siguientes términos:

"Es importante aclarar que, independientemente de que la falta cometida sea o no juzgada por la jurisdicción especial una vez la persona haya sido juzgada y condenada por la jurisdicción ordinaria, **es esencial que el cumplimiento de la pena o medida preventiva se tenga en cuenta la cosmovisión indígena, sus costumbres, sus prácticas, y la finalidad de la pena para el miembro de la comunidad. De este modo, se plantea la necesidad de que en la ejecución de la condena, se opte por soluciones que favorezcan el cumplimiento de la orden del juez de un modo que respete y no atente contra las costumbres y la conciencia colectiva de los indígenas**, para lo cual resulta imperioso armonizar de manera efectiva los mandatos de la justicia y el respeto por la diversidad cultural"<sup>1</sup>... (Negrita y subrayado fuera de texto).

En cuanto a la reclusión de indígenas en establecimientos penitenciarios bajo la vigilancia del INPEC, la Corte Constitucional en sentencia T-515/16, estableció:

**"...5.5.1. Reclusión de indígenas en establecimientos penitenciarios ordinarios que cuenten con pabellones especiales que garanticen la conservación de sus costumbres y tradiciones.**

5.5.1.1. Este Tribunal ha establecido que una persona indígena puede ser reclusa en un establecimiento penitenciario corriente cuando (i) ha sido juzgada y condenada por la jurisdicción penal ordinaria, suponiendo que se cumplen los factores de competencia personal, territorial y objetivo, para el efecto, o (ii) cuando, en virtud del diálogo intercultural entre las jurisdicciones especial y ordinaria, la autoridad indígena que impone la pena privativa de la libertad así lo determina. En relación con este último supuesto y debido a la ausencia de una ley que establezca las formas de coordinación entre ambas jurisdicciones, esta Corporación ha fijado ciertas pautas que tienen como propósito el que el traslado de un ámbito cultural a otro se base en un diálogo intercultural, lo más vigoroso posible. **En ambos casos, el establecimiento**

<sup>1</sup> T-097 de 2012  
CP



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388  
Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
Cédula: 80097459  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

Así mismo se allegó a este Despacho judicial oficio del Ministerio del Interior en donde se indica:

"En atención a su comunicación, nos permitimos informarle que revisado el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC), en el cual son cargados los censos realizados por las comunidades y cabildos indígenas de sus miembros, encontramos que con documento de identidad número 8.009.745 se registra el señor de nombre NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, se encuentra registrado en el censo del año 2021, aportado por la autoridad de la Comunidad Indígena EL SALADO, la cual hace parte del Resguardo Indígena KWE'SX YU KIW perteneciente al pueblo NASA, del municipio de Florida en el departamento del Valle del Cauca".

Así, mismo el gobernador allega certificación de que el condenado pertenece a dicha comunidad indígena y que desciende de familia ancestralmente indígena y por lo tanto figura en el registro de censo desde su nacimiento.

Frente a ello es importante tener en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado 117421 del 22 de junio de 2021, M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa, que señala:

"(...) el factor personal del fuero indígena no sólo se configura cuando el sujeto es integrante de una comunidad ancestral, sino que apareja la obligación de que el individuo tenga consciencia o identidad étnica, aspecto en el que es relevante determinar el nivel de aislamiento de éste respecto de su comunidad ancestral (...)"

Es decir que no sólo se trata de pertenecer a una comunidad indígena, sino que se debe tener identidad étnica, para lo que debe haber un nivel de aislamiento tal, dentro de su comunidad, frente al mundo exterior.

En el caso de NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO se observa que éste no nació dentro de la comunidad en Florida (Valle), sino en el municipio de Palo Cabildo (Tolima), sitio alejado de ésta. Por lo que es extraño que haga parte del censo de dicho resguardo desde su nacimiento. Una cosa es que sus ancestros pueda que hayan sido de dicha comunidad, y otra que él tenga las costumbres de ésta, cuando ni siquiera nació allí.

Adicionalmente, dentro del proceso se observa que RODRIGUEZ AREVALO ha vivido, por lo menos los últimos veinte años en Bogotá y Cundinamarca, pues de las anotaciones de la Dijn se tiene que desde el 2002 ya delinquía en esta zona del país. En efecto, le figura una anotación del 4 de septiembre

CP



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388  
 Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
 Cédula: 80097459  
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
 LA PICOTA

de 2002 del Juzgado 2 Penal del Circuito de Facatativá, donde fue condenado por uso de documento público falso. También otra de la Fiscalía Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Cáqueza (Cundinamarca), del 12 de agosto de 2003; otras dos del Juzgado 2 Penal del Circuito de Bogotá, de condenas del 11 de septiembre de 2009 y del 26 de abril de 2010. Dentro del presente proceso desde el 2015 y hasta el día de su captura, lideró una banda dedicada al narcotráfico y a homicidios en Bogotá.

Es decir, que hace mucho tiempo no vive en dicha comunidad, ni nació dentro de ella. Por lo tanto, no tiene arraigo dentro de ella, ni mucho menos un acercamiento o aislamiento de su comunidad ancestral que pueda determinar su consciencia o identidad étnica.

Por otra parte, al estudiar el cuarto de los requisitos no debe perderse de vista que verificada la sentencia que vigila este Despacho, se tiene como hechos por los cuales fue condenado RODRIGUEZ AREVALO, los siguientes:

"Entre finales del año 2015 y agosto de 2018, Nelson Javier Rodríguez Arévalo, junto con otras once personas que estaban subordinadas a él, lideró en los barrios candelaria, Potosí, el Tanque, Grupos, Arborizadora alta y baja, Argentina, sierra Morena, Caracolí, la Coruña y Jerusalén de la localidad de Ciudad Bolívar, una banda que inicialmente se dedicó al expendido y la comercialización de estupefacientes en dichos sectores; posteriormente, y con el objeto de ejercer control sobre la zona, Rodríguez Arévalo, empezó a ordenar el asesinato de personas que ingresaban a estos barrios. Se imputa al mencionado ciudadano el homicidio de Wilmer Estiven Cárdenas Vargas, quien fue ultimado por alias "el flaco", el 20 de marzo de 2018 en la calle 73 bis Sur No. 34-17, previa autorización de alias el viejo, remoquete con el que se le conocía a Nelson Javier Rodríguez Arévalo dentro de la organización"

De igual manera en el acápite de consideraciones se indica:

"El liderazgo que el procesado ejercía dentro de la organización, quedo corroborado con las siguientes intercepciones telefónicas: el 12 y 14 de abril 2018, alias el viejo tuvo comunicación de un hombre desconocido con el que habló sobre la entrega de estupefacientes y la incautación de un arma de fuego a una mujer, el 18 de abril de 2018,

CP



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388

Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO

Cédula: 80097459

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO – LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

las intervenciones telefónicas registraron la conversación entre alias Javier y el acusado, en esta, Javier le dice que necesita que Leidy lo “recargue”, por supuesto, se refieren a la entrega de estupefaiantes, en otra conversación registrada el 19 de abril de 2018, alias el “viejo” le pregunta a un hombre desconocido si sabe quién vende “material beige”, como se ve, las comunicaciones demuestran que el procesado era el líder de la organización y controlaba la venta de estupefaiantes en la zona donde ejercía influencia, también existe una comunicación telefónica interceptada el 20 de abril de 2018 en la que el acusado conversa con el hijo de la mona, quien le comenta que estaban en el bilalr cuando llegó alias Ronald, a lo cual alias el “viejo” le dio la orden de que “le llegaran por esos lados”, es decir, al parecer, se referían a asesinarlo, igual de reveladora es la conversación interceptada el 22 de abril de 2018(...)

En suma, los elementos materiales probatorios mencionados son suficientes para acreditar la materialidad del concierto para delinquir agravado, por cuanto el acuerdo criminal se estructuró y lo lideró el acusado con la finalidad de cometer homicidios y expender drogas estupefaiantes en los barrios candelaria, Potosí, el Tanque, Grupos, Arborizadora alta y baja, Argentina, sierra Morena, Caracolí, la Coruña y Jerusalem de la localidad de Ciudad Bolívar. El acusado era el líder la organización criminal y en función de ella, como ha quedado visto con las interceptaciones telefónicas, impartía ordenes a sus compiches para que comercializaran los estupefaiantes e instruía y comentaba el asesinato de algunas personas(...)

Así mismo dentro del expediente encontramos:

- Folio 179 del cuaderno de la fiscalía en donde se indica que la ocupación del condenado es comerciante y reside en la carrera 17 F No. 77 A -11 Sur de esta capital.
- Folio 182 del cuaderno de la fiscalía, acta de derechos del capturado, de lo cual el penado suscribió de su puño y letra en donde se indica que es comerciante reside en la carrera 17 F No. 77 A -11 Sur de esta capital.
- Folio 184 del cuaderno de la fiscalía, formato de arraigo de NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, en donde se indica que es comerciante y reside en la carrera 17 F No. 77 A -11 Sur de esta capital, (se trata de un conjunto residencial, torre 1, apartamento 201),

CP



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388  
Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO  
Cédula: 80097459  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004  
LA PICOTA

De acuerdo, a las pruebas allegadas al expediente y la petición realizada en esta oportunidad, se tiene que el condenado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, efectivamente era el líder de una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes y otros delitos como el homicidio, en la ciudad de BOGOTA, especialmente en los barrios candelaria, Potosí, el Tanque, Grupos, Arborizadora alta y baja, Argentina, sierra Morena, Caracolí, la Coruña y Jerusalen de la localidad de Ciudad Bolivar, quien además por la información suministrada por él mismo al momento de su captura, residía en esta capital en la carrera 17 F No. 77 A -11 Sur, en conjunto residencial, torre 1, apartamento 201.

Si bien, en el presente caso, se tiene de acuerdo a la información suministrada por el Ministerio del Interior, en donde se indica que el señor de nombre NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, se encuentra registrado en el censo del año 2021, aportado por la autoridad de la Comunidad Indígena EL SALADO, la cual hace parte del Resguardo Indígena KWE'SX YU KIW, perteneciente al pueblo NASA, del municipio de Florida en el departamento del Valle del Cauca, no se debe perder de vista los requisitos que demanda la jurisprudencia para poder realizar el traslado de los condenados a comunidades indígenas en aras de preservar el enfoque diferencial indígena, entre los cuales se encuentra: "(iv) **el juez deberá analizar si la conducta delictiva por la cual lo acusan o por la que fue condenado, permite concluir que el traslado del indígena al resguardo pueden poner en peligro a esa comunidad...**"

Por lo tanto este despacho no puede pasar por alto que NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, residía en esta capital para el momento de los hechos y se dedicaba infringir el ordenamiento penal, cometiendo punibles de gran connotación como lo son el tráfico de estupefacientes y el homicidio, lo cual no genera confianza a la administración de justicia que en su comunidad indígena no se vaya a dedicar a traficar con estupefacientes como ya lo hizo en una oportunidad, pues se reitera que era el jefe de una organización delincencial que se dedicaba al tráfico de estupefacientes y de homicidio, en la ciudad de BOGOTA, especialmente en los barrios candelaria, Potosí, el Tanque, Grupos, Arborizadora alta y baja, Argentina, sierra Morena, Caracolí, la Coruña y Jerusalen de la localidad de Ciudad Bolivar, sin importar las consecuencia de ello.

Téngase en cuenta que en la sentencia que vigila este Despacho se indica:

CP



Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388

Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO

Cédula: 80097459

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

"En suma, los elementos materiales probatorios estudiados en precedencia son suficientemente claros en demostrar la participación activa y voluntaria del procesado en los hechos punibles aceptados. No cabe ninguna duda que alias el "viejo" era quien lideraba la banda fénix, cuya accionar delictivo se centró en la comercialización de estupefacientes en varios barrios de la localidad en la comercialización de estupefacientes en varios barrios de la localidad de ciudad Bolívar, además de ordenar la ejecución de homicidios, uno de los cuales corresponde a la muerte de Wilmer Estiven Cárdenas Vargas. El acusado, incluso, ha sido señalado por los testigos como el terror de la zona, pues su poder criminal era tal que amedrantaba a la gente y creía tener licencia para ordenar el asesinato de todo aquel que se opusiera o se revelara contra su poderío criminal"

Es de decir que el condenado representa gran peligro para la comunidad y precisamente por ello es que se hace improcedente el traslado que se ha pretendido por el Gobernador local del resguardo indígena KWE'SX YU'KIWE a favor del penado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, ya que puede poner en peligro a su comunidad como ya lo hizo con el sector de Ciudad Bolívar.

Incluso, llama la atención al tener en cuenta otro de los documentos recientemente aportados por el gobernador indígena, como es la visita que el Personero de Florida (Valle) realizó al Centro de Armonización de Granates, explicó que cuenta con guardia indígena y señaló en uno de sus apartes:

"Entre los aspectos importante a resaltar está, que los niños de la comunidad indígena, desde muy pequeños les enseñan e inculcan la vocación de servir a la comunidad como guardias del territorio, de tal suerte que durante la visita fueron los niño quienes nos prestaron la seguridad"

Ello indica, que tener una persona privada de la libertad como NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO, quien lideró una banda muy bien conformada durante varios años, dedicado al narcotráfico y a homicidios, no es garantía para la comunidad donde pretenden tenerlo, menos aún cuando hay niños en calidad de guardianes.

Por estas razones no es procedente su traslado del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de esta ciudad, al Resguardo Indígena KWE'SX YU'KIWE, municipio de Florida - Valle, comunidad indígena el saludo

CP



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-000-2018-02013-00 / Interno 2291 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 388

Condenado: NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO

Cédula: 80097459

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO - LEY 906 DE 2004

LA PICOTA

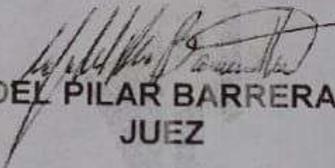
En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** el traslado del sentenciado NELSON JAVIER RODRIGUEZ AREVALO del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota de esta ciudad, al Resguardo Indígena KWE'SX YU'KIWE, municipio de Florida - Valle, comunidad indígena el Salado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA  
JUEZ



JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN 30

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO 2291

TIPO DE ACTUACION:

A.S.  A.I.  OFI.  OTRO  Nro. 358

FECHA DE ACTUACION: 13-05-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE INTERNO (PPL): \_\_\_\_\_

CC: \_\_\_\_\_

TD: \_\_\_\_\_

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI  NO

HUELLA DACTILAR:

